

4  
9-85

24

FOLLETO  
CON LA  
ADICION  
Á LAS  
ORDENANZAS MUNICIPALES  
DE SEVILLA,

APROBADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO  
Á PROPUESTA

DE LA SOCIEDAD PROTECTORA

DE LOS ANIMALES Y LAS PLANTAS:

SU HISTORIADO,

reglas para su aplicacion y varias observaciones y trabajos conducentes  
á la mayor propaganda de la idea.



SEVILLA, 1881.

Establecimiento Tipográfico de T. Anton,

Bolsa n.º 1.º

*M*

BIBLIOTECA HOSPITAL REAL  
GRANADA

Sala: C  
Estante: 002  
Número: 065 (2)

0  
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20

R. 22514

FOLLETO  
CON LA  
ADICION  
Á LAS  
ORDENANZAS MUNICIPALES  
DE SEVILLA,  
SU HISTORIADO,

reglas para su aplicacion y varias observaciones y trabajos conducentes  
á la mayor propaganda de la idea protectora.



SEVILLA.—1881.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE T. ANTON,

BOLSA NÚM. 1.

M

BIBLIOTECA HOSPITAL REAL  
GRANADA

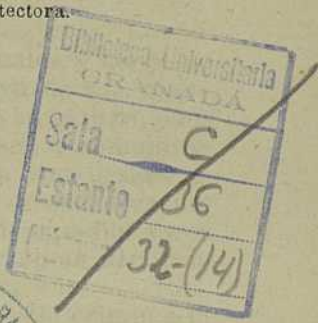
Sala: C  
Estante: 002  
Número: 065 (24)

R. 22514

FOLLETO  
 CON LA  
**ADICION**  
 Á LAS  
**ORDENANZAS MUNICIPALES**  
**DE SEVILLA,**

SU HISTORIADO,

reglas para su aplicacion y varias observaciones y trabajos conducentes  
 á la mayor propaganda de la idea protectora.



SEVILLA.—1881.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE T. ANTON,

BOLSA NÚM. 1.

BOLETO

DE

ADICION

A LAS

ORDENANZAS MUNICIPALES

DE SEVILLA

EN HISTORIA

DE LA CIUDAD DE SEVILLA EN LOS SIGLOS XV Y XVI

DE DON ALONSO DE ENRIQUE

DE LA CIUDAD DE SEVILLA EN LOS SIGLOS XV Y XVI

DE DON ALONSO DE ENRIQUE

DE LA CIUDAD DE SEVILLA EN LOS SIGLOS XV Y XVI

DE DON ALONSO DE ENRIQUE

DE LA CIUDAD DE SEVILLA EN LOS SIGLOS XV Y XVI

DE DON ALONSO DE ENRIQUE

DE LA CIUDAD DE SEVILLA EN LOS SIGLOS XV Y XVI

DE DON ALONSO DE ENRIQUE

DE LA CIUDAD DE SEVILLA EN LOS SIGLOS XV Y XVI

DE DON ALONSO DE ENRIQUE

DE LA CIUDAD DE SEVILLA EN LOS SIGLOS XV Y XVI

DE DON ALONSO DE ENRIQUE

DE LA CIUDAD DE SEVILLA EN LOS SIGLOS XV Y XVI

DE DON ALONSO DE ENRIQUE

DE LA CIUDAD DE SEVILLA EN LOS SIGLOS XV Y XVI

**L**A Sociedad Protectora de los animales y las plantas no olvida, ni mucho menos escluye de sus atenciones y cuidados, á los individuos de su estirpe, pues sería antilógica, por no decir imposible, semejante indiferencia, cuando por el contrario sus deseos se dirigen exclusivamente y por instinto de conservación á mejorar las condiciones de la vida de aquellos seres que han de refluir despues al obtenerlas, en beneficio de la especie humana.

Precisamente la idea principal que dió origen á la creacion de aquellas Sociedades fué suavizar las costumbres arraigadas en los pueblos de maltratar á los animales mas útiles al hombre; no solo por los perjuicios que al mismo se originaban debilitando las especies, sino para evitar el deplorable efecto que un hábito continuo, impune é injustificado, produce en la conciencia pública, lastimando la moral y los sentimientos mas nobles del corazon.

Cuando en los primeros periodos de la historia el hombre primitivo para satisfacer su venganza se ce-

baba cruelmente en su enemigo vencido é inermé, no solo le martirizaba con suplicios acerbos sino que, prolongando su agonía con actos de salvagismo, acababa por devorar sus magullados restos en medio de un festin ó de una orgia.

No solos los pueblos salvages y bárbaros ofrecen ejemplo de esta verdad: aquellos donde la luz de la civilizacion penetró despues débilmente empezaron, por egoismo, á preservar á sus prisioneros de la muerte horrible á que estaban destinados, conmutándola con una dura esclavitud que alargaba sus padecimientos. En las naciones mismas que alcanzaron un alto grado de cultura hay periodos de cannibalismo, que tal puede llamarse á esas hecatombes humanas, llevadas á cabo en aras de pasiones políticas ó religiosas, en defensa de un ídolo ó un tirano aborrecible: episodios sangrientos que parece imposible tuvieran lugar en la edad media: que se repitieron en los siglos XVI y XVII y hasta finalizar el XVIII, apesar de los grandes descubrimientos y adelantos realizados en esta época.

Si el amor de sí propio, ó mas bien el egoismo humano, modificó la bárbara costumbre de sacrificar á los vencidos, Grecia los convierte en Ilotas, Cartago y Roma en esclavos para utilizarlos en las grandes obras de comunicacion, en el laboreo de las minas y en el servicio doméstico: no hace muchos años que los siervos fueron emancipados en el imperio moscovita.

España, apesar de sus sábias leyes de Indias y de la incansable protección de Fray Bartolomé de las Casas, á los indígenas, no consiguió evitar la destruccion completa de la raza india en muchas colonias y la sustitucion en otras por familias desvalidas á quienes aquellos grandes filántropos ó caritativos personajes no titubeaban un instante en reemplazar por los negros de África. ¡Qué notables contrastes presenta el corazon humano, y cuán inesplicables son el cúmulo de sus contradicciones! Todavía no está lejano el tiempo en que una gran reina y virtuosa muger creara un horrible tribunal que, con el nom-



bre de Santo, entregaba á la hoguera y á los martirios mas horrendos á los acusados de incredulidad, á los que leian libros que los familiares de la Inquisicion se abrogaban el derecho de prohibir, ó á los que cometian el horrible delito de poseer un retrato de Zuinglio, de Melacton ó Lutero.....

Por fortuna para la humanidad nuestra época, protesta indignada contra las crueldades de los partidos, contra las guerras y las conquistas, contra los crímenes de los bandidos y secuestradores, y se levanta de la conciencia humana un grito que va generalizandose mas cada dia, pidiendo la abolicion de la pena de muerte.

Otro sentimiento recóndito á las miradas de la generalidad de los hombres de que nosotros mismos no damos cuenta, nacido en el seno de la ciencia ó deducido de sus hechos al estudiar la evolucion sucesiva de los seres animados, viene á fijar nuestra atencion sobre estos y á patentizar la correlacion entre los organismos; lo cual nos dá una idea de afinidad entre todas las especies. El hombre experimenta en muchos casos remordimientos ó sensaciones vibrátiles allá en los centros secundarios de su sistema nervioso al cometer ó presenciar ciertos actos en la vida práctica de la sociedad ó de la familia: impresiones que son generales y dolorosas al principio y que el uso va haciendo menores cada dia ó las borra completamente. Los cazadores de antilopes ó de ciervos que por la primera vez hieren ó rematan á aquellos pacíficos habitantes de los bosques, al observar las espresivas lágrimas que derraman en su agonía, se conmueven hondamente y por muchos dias conservan un recuerdo ingrato de aquel triste momento. Muchas personas han sentido estremecimientos semejantes en casos parecidos: los perros, próximos á exhalar el último aliento, miran á sus dueños con tal espresion de dolor como si la idea de una separacion ó despedida eterna los aquejara, y conmoviese sus fibras sensibles casi apagadas por la muerte: la muger y el niño lloran la muerte de su perro: el árabe la de su yegua ó caballo, único amigo verdadero. Ob-



servad la mirada del cordero dispuesto al sacrificio, y en ella vereis retratada la angustia y una especie de reproche á sus verdugos, victima sacrificada á la imperiosa necesidad de la conservacion de la existencia de su implacable dueño.

El hombre embota desde edad temprana las cuerdas sensibles de su sistema nervioso: asiste con frecuencia á aquellas escenas conmovedoras y aún busca impresiones feroces en los reñideros de gallos, en las corridas de toros ó en el circo donde combaten los boxeadores: el hábito vá despues desvaneciendo esas vibraciones de la sensibilidad y el cerebro apenas se dá cuenta de ellas, porque la necesidad de la alimentacion unas veces y la de entretener el tiempo otras, nos impele fatalmente á repetir estos actos.

La evolucion orgánica del hombre modifica con lentitud sus costumbres, sus ideas, sus aptitudes y trasmite por herencia, por adaptacion y por el ejemplo aquellas que la inteligencia, la razon y el sentimiento han grabado mas profundamente en su naturaleza, y ese transformismo inevitable nos lleva de progreso en progreso al perfeccionamiento de nuestra especie.

Bien podria asegurarse que los individuos que se asocian para proteger la vida de los animales inferiores mas útiles al hombre cumplen una noble mision, altamente provechosa para nosotros mismos, porque, además del generoso propósito de hacer bien á los débiles y desvalidos, mejora sus condiciones haciéndolos mas aptos para la industria, para la comodidad y la alimentacion de los pueblos.

La Sociedad protectora, que se conmueve ante los injustificados y brutales tratamientos que sufren los animales domésticos, pacientes é inofensivos auxiliares del hombre, no puede olvidar que son de la misma materia y pertenecen al mismo reino por mas que en la escala zoológica ocupemos un puesto preeminente, del que no debemos abusar si son una verdad los sentimientos nobles y generosos, inherentes á nuestra razon y á nuestra inteligencia.

El niño que se educa hoy en ese sentimiento de amor, de admiracion y de respeto hácia las obras de

Dios y hácia los seres orgánicos que en variadas formas viven, se agitan y mantienen el equilibrio de la naturaleza, ese niño, hombre mañana, será mas humano y justo que las generaciones pasadas que esclavizaban á sus hermanos y no tenían para los animales útiles otra recompensa que la indiferencia ó los malos tratamientos.

ANTONIO MACHADO Y NUÑEZ.

Las ideas de los autores de este libro, que en forma de un tratado de matemáticas y ciencias físicas, se han escrito en un lenguaje claro y sencillo, para que todos los que deseen aprender las ciencias exactas, puedan hacerlo con facilidad y sin necesidad de recurrir a otros libros más difíciles de entender. Este libro contiene todo lo necesario para el estudio de las matemáticas y ciencias físicas, desde los principios más elementales hasta los más avanzados. El autor ha procurado ser metódico y claro en su exposición, para que el lector pueda seguirle con facilidad y entender todo lo que se dice. Este libro es muy útil para los que desean aprender las ciencias exactas, y para los que desean repasar lo que ya han aprendido.

### LIBRO PRIMERO

De los números y de las operaciones aritméticas. Este libro trata de los números naturales, enteros, racionales, irracionales y reales. Se explican las operaciones de suma, resta, multiplicación y división, y se demuestran sus propiedades. También se trata de los números complejos y de la potencia de los números. Se explican los principios de la aritmética y se demuestran los teoremas más importantes de esta ciencia. Este libro es muy útil para los que desean aprender las matemáticas, y para los que desean repasar lo que ya han aprendido.

---

ATENDIENDO la Sociedad Protectora Sevillana á la necesidad de llevar al terreno de la práctica las doctrinas que viene defendiendo y propaga con ardor infatigable, no podia desconocer que nada habia de coadyuvar á sus fines tanto como un código protector cuyas reglas, dadas al público, indicaran el criterio de la Sociedad sobre el empleo que el hombre debe hacer de su derecho al uso de los animales y las plantas, y dando á todos la norma de una conducta moral y digna, impusiera un correctivo á los que, desconociendo la justicia de nuestra causa, proceden inconsideradamente contra aquellos, en desdoro al mismo tiempo de la cultura é ilustración generales.

En virtud de esto, en la sesion general celebrada por esta Sociedad el dia 20 de Julio de 1879 se aprobó por unanimidad un Proyecto de Adicion á las Ordenanzas Municipales presentado por la Mesa, acordándose proponerlo á la autorizacion del Excmo. Ayuntamiento á la mayor brevedad posible.

En su consecuencia, una Comision de la Directiva tuvo la honra de entregarlo á aquel acompañado de la siguiente exposicion:

*«Excmo. Sr. Alcalde Presidente de esta Ciudad:*

«Los impulsos de la propia conciencia y el convencimiento de la rectitud y nobleza de la vuestra nos

llevan á V. E. en este dia cual movidos por mágico resorte que brinda á todos una ocasion preciosa en que hacer gala de su ilustracion, de los sentimientos generosos de su alma, del derecho con que se llama *hombre*.

«Excusado sería é impertinente á más, conociendo las altas dotes que á V. E. adornan, hacerle presente hasta qué punto el *Ser* racional, abandonado á sus instintos, pudiera asemejarse á las fieras mas dañinas y ejecutar los actos mas repugnantes, si no sintiera á cada paso el suave freno de la moral mas rígida, sirviéndole de guia en el camino de la cultura.

«Suele el hombre olvidar, á veces, que el Omnipotente, en su infinita sabiduría, le hizo Rey de la Naturaleza, pero no su tirano: le concedió derechos, pero le impuso deberes: destinó aquella á su servicio, pero le hizo su *protector*. Sólo á tal condicion pudo otórgarle dones tan preciados; y al preveer que sería injusto alguna vez, creó para su falta, en ella misma, el gérmen del castigo que había luego de desarrollarse por sí solo, cayendo sobre la humanidad como implacable azote.

«La destruccion inconsiderada de las Plantas siempre trajo horrible séquito de enfermedades, porque aquellas purifican la atmósfera que respiramos, y nos proporcionan de un modo regular y constante el agua con que apagamos la sed y mil otras sustancias con que restituimos las perdidas fuerzas de nuestro organismo.

«La impiedad para con los animales —acompañada casi siempre de sacrílegas blasfemias que es preciso, á toda costa, evitar— y la persecucion cruel que se da aun á los mas útiles y necesarios de aquellos, suele ser engendradora en muchas ocasiones de grandes males, tanto morales como fisicos.

«Con el trato cruel, el hombre se embrutece. Con la persecucion da pábulo al desarrollo de aterradoras plagas de insectos, que abrasan nuestra agricultura, y nos arrebatan el manantial de donde brotan numerosas industrias, que son la base del bienestar.

«Y és que los animales y las plantas útiles contribuyen á formar la higiene de los pueblos; y les proporcionan comodidades, alegría, salud, riquezas.

«¡Declararles guerra es firmar, por tanto, nuestra propia sentencia de muerte!

«Hay más, Excmo. Sr.: de la crueldad con los animales á la crueldad con los hombres no media sino un pequeño paso; porque no existe gran diferencia de uno á otro *ser* para el que siente ya su corazón empedernido: ¡que cuando la sensibilidad ha muerto en el alma, para nada existe!

«Inspirados en esta creencia mucho hace que todas las naciones acuden á impedir por medio de enseñanzas y correctivos la propagacion de ese mal moral, llevando á la educacion, con persistente cuidado, las doctrinas protectoras, y castigando por medio de leyes severas todo acto público que manifiestamente pueda calificarse de inconveniente ó brutal.

«La Ley de Grammont en Francia, el bando del Síndico de Turin, el Reglamento de policia de la Municipalidad de Nyon, basado en el art. 139 del Código Penal del Canton de Vaud, las leyes represivas del Consejo del Canton de Soleura, el Código de la Cámara Municipal de Lisboa, el Código Penal Sardo, promulgado en las provincias del Reino de Italia y, despues de otras muchas leyes y circulares de los gobiernos de Alemania é Inglaterra, las Ordenanzas municipales de Cádiz y Bilbao, nos dan elocuentísima prueba de cuanto tenemos la honra de exponer á V. E.; y nos animan á confiar en el buen éxito de la empresa en que nos empeñamos.

«Sevilla que esparce su fama por el mundo, y fué ilustre cuna donde se mecieron tantos y tantos varones eminentes, no debe ir en zaga á los demás pueblos cultos del Orbe; y es indispensable que haga llegar á ellos la voz potente de su ilustracion, poniendo su honor tan alto cual corresponde á quien aspira á marchar al lado de los que conducen el lábaro de la civilizacion y del progreso.

«Grande es la satisfaccion que nuestra Sociedad experimenta al pensar no puede ser mas apropiado,



para el logro de sus fines, el momento en que llegamos á V. E.; porque son conocidos de todos la ilustracion y nobles sentimientos del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, y el espíritu levantado y recto de quien, por tantos méritos, le preside dignamente.

«Por esta razon, Excmo. Sr., y en cumplimiento de un deber, acudimos á V. E. suplicándole se digne tomar en consideracion el adjunto «Proyecto de Adicion á las Ordenanzas Municipales», y concederle su aprobacion en bien de la moral, la higiene y la cultura del pueblo que administráis, y cuyo porvenir á todos nos es querido.

«Gracia es esta que la Sociedad Protectora de los Animales y las Plantas espera merecer de la justicia en que siempre se inspiran los actos de V. E.; para quien, seguramente, ha de constituir su concesion uno de los mas honrosos timbres.

«Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 31 de Agosto de 1879.

«En nombre de la Sociedad:

El Presidente hon.º

*Fray Joaquin, Arzobispo de Sevilla.*

El Presidente efvo.

*José M.<sup>a</sup> Ascensio.*

El 1.<sup>er</sup> Vice-Presidente,

*Manuel de la Puente.*

El 2.<sup>o</sup> Vice-Presidente,

*Juan Gomez Hemas.*

Los Consiliarios,

*José Villar Sanchez. Rodolfo Mattoni. Luis Heraso.*

El Depos.º

*P. Figueras.*

El Secr.º del Interior,

*Francisco Rodriguez.*

El Secretario General,

*Ramon D.<sup>o</sup> de Bustamante y Garcia.*



Despues de este acto, y en tanto el expediente formado al efecto por la Corporacion municipal sufría dilaciones sin cuento, originadas en los trámites legales porque necesariamente debía pasar nuestro Proyecto de Adicion, y los cuales seguimos impacientes paso á paso, esperabamos con ansiedad siempre creciente su resolucion definitiva que, al fin, nos fué comunicada en el siguiente oficio.

«Alcaldía de Sevilla.—Seccion 2.<sup>a</sup>—Negociado de Gobierno.—Núm.<sup>o</sup>

«El Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia en oficio de 17 de Enero último me participa que la Excm. Diputacion Provincial se ha servido aprobar la Adicion á las Ordenanzas Municipales que á instancia de esa Sociedad, y con las modificaciones introducidas por la Gomision de Asuntos Especiales acordó se hiciese el Ayuntamiento de mi presidencia en Cabildo de 18 de Junio último, para evitar el mal trato de los animales en las vias públicas, cuya adicion se hará pública en la forma dispuesta por la Ley Municipal, dentro de un breve plazo.

«Tengo la satisfaccion de participarlo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

«Dios guarde á V. S. muchos años.—Sevilla 12 de Febrero de 1881.—*Francisco Gonzalez Alvarez.*

«Sr. Presidente de la Sociedad Protectora de los animales y las plantas.»

---

El presente año se ha trabajado en el cultivo de la caña de azúcar en el campo de San Juan de los Rios, y se ha obtenido un rendimiento de 10000 arrobas por hectárea, lo que representa un aumento del 20% con respecto al año anterior.

En el mes de febrero se ha celebrado la feria anual de San Juan de los Rios, en la que se han vendido 50000 arrobas de caña de azúcar, lo que representa un aumento del 15% con respecto al año anterior. Durante la feria se han vendido también 10000 arrobas de azúcar refinado, lo que representa un aumento del 10% con respecto al año anterior.

En el mes de marzo se ha celebrado la feria anual de San Juan de los Rios, en la que se han vendido 60000 arrobas de caña de azúcar, lo que representa un aumento del 20% con respecto al año anterior. Durante la feria se han vendido también 12000 arrobas de azúcar refinado, lo que representa un aumento del 12% con respecto al año anterior.

En el mes de abril se ha celebrado la feria anual de San Juan de los Rios, en la que se han vendido 70000 arrobas de caña de azúcar, lo que representa un aumento del 17% con respecto al año anterior. Durante la feria se han vendido también 14000 arrobas de azúcar refinado, lo que representa un aumento del 16% con respecto al año anterior.

En el mes de mayo se ha celebrado la feria anual de San Juan de los Rios, en la que se han vendido 80000 arrobas de caña de azúcar, lo que representa un aumento del 14% con respecto al año anterior. Durante la feria se han vendido también 16000 arrobas de azúcar refinado, lo que representa un aumento del 14% con respecto al año anterior.

# ADICION

Á LAS

## ORDENANZAS MUNICIPALES

DE LA CIUDAD DE SEVILLA.

---

ARTÍCULO 1.º Los que maltraten pública y abusivamente á los animales domésticos, incurrirán en la multa de una á cinco pesetas, y de cinco á diez en caso de reincidencia.

ART. 2.º Se considerarán animales domésticos para los efectos del artículo anterior, todos los que nacen, viven, se educan, son alimentados y se reproducen bajo la inmediata dependencia del hombre que los utiliza; y además las aves insectívoras y todos los animales que pueden ser útiles al hombre en estado de domesticidad y sean susceptibles de ella.

Son malos tratamientos:

- 1.º Las heridas hechas voluntariamente.
- 2.º Los golpes violentos, repetidos y manifiestamente abusivos y en todo caso los golpes dados con el pié ó con el mango del látigo.
- 3.º La carga ó los trabajos excesivos.
- 4.º El trabajo de los animales enfermos ó heridos, el uso de arreos ó guarniciones que por su excesivo peso, construccion defectuosa ó mal estado de conservacion fatiguen á los animales ó les ocasionen llagas ó heridas, y el hecho de colocar sobre estas los arreos.

5.º La privacion abusiva de alimentos, aire, movimiento ó luz.

6.º El hecho de levantar á fuerza de golpes á los animales caidos accidentalmente ó agoviados bajo la carga, en vez de desuncirlos ó descargarlos.

7.º El abandono en la via pública de animales recién nacidos, heridos ó enfermos.

8.º Toda accion que produzca el resultado de causar sufrimientos, tormentos ó dolores á los animales para obtener de ellos un trabajo evidentemente superior á sus fuerzas.

9.º El acto de hartar de agua de una manera artificial y forzada al ganado puesto en venta ó destinado al Matadero.

10.º Toda suerte de sufrimientos inútiles é innecesarios ocasionados á los animales destinados al comercio y á la alimentacion pública, sea durante su conduccion, en el Matadero, en los mercados ó en otros puntos.

11.º Los crueles actos de cegar á los cuadrúpedos ó las aves bajo cualquier pretexto que fuere, arrancar las plumas á los volátiles vivos, desollar los conejos antes de matarlos y otros análogos.

12.º La caza en cualquier forma dentro de la Ciudad ó á ménos de un kilómetro de distancia de la última casa de esta, incluyendo la de lanzar á las aves por medio de elásticos cuerpos sólidos, y el tiro al blanco sobre un animal vivo, que puede por tal motivo experimentar una prolongada agonía.

13.º Las riñas en la via pública de gallos, perros ú otros animales que puedan quedar heridos y hasta sufrir una muerte dolorosa.

14.º La destruccion de nidos de gorriones y de toda clase de pájaros insectívoros y su venta pública.

15.º El hacer conducir una carga excesiva á lomo, ó enganchar en pequeños carruages á los perros, machos cabríos, carneros ó cualquier otro animal que no reuna condiciones especiales de resistencia.

16.º El uso en el trabajo por un tiempo excesivo de los caballos, mulos ó asnos enfermos, viejos ó extenuados.

17.º El acto de cargar á estos mismos cuadrúpedos sin que lleven convenientemente colocados el correspondiente aparejo.

18.º Cualquier acto directo de violencia ó de brutalidad, y todos los demás voluntarios que den por resultado ocasionar á los animales sufrimientos no justificados por la necesidad.

ART.º 3.º Los que produjeran la muerte á los pájaros ú otros animales igualmente útiles, por medio de semillas ó cualquiera otra sustancia envenenadas, serán castigados con la multa de 25 á 50 pesetas; pero en caso de reincidencia se pasará el tanto de culpa al Juez de 1.ª instancia á que corresponda, para que sean procesados con arreglo á lo prevenido en el art. 356 del Código Penal vigente.

ART. 4.º Para la imposición de la pena se tendrá muy en cuenta la circunstancia, que se estimará agravante, de publicidad, entendiéndose que existe cuando los actos punibles hayan sido cometidos en las calles, plazas, paseos, caminos, jardines ú otros locales abiertos al público.

ART. 5.º Los padres, maestros ó tutores serán responsables de los daños causados por los niños cuya educacion y cuidado estén á su cargo; pero quedarán libres de la multa la primera vez, en cuyo caso solo serán amonestados.

ART. 6.º Los miembros de la Sociedad Protectora de los animales y las plantas quedan facultados para usar un billete con su escudo y el de este Excmo. Ayuntamiento, mediante cuya presentacion tendrán derecho en todo caso á requerir de dichos agentes el cumplimiento inmediato de las prevenciones anteriores.

ART. 7.º Quedan igualmente autorizados los individuos de la referida Sociedad Protectora á intervenir de idéntica manera en cuantos casos vieren infringidas las leyes de caza y pesca (1) que se hallan en vigor, así

---

(1) Actualmente solo se halla en vigor la ley de caza decretada en 10 de Enero de 1879; pero no existe aún el Reglamento especial determinando las aves insectívoras, de que habla su artículo 17.

como en las faltas á lo preceptuado sobre flores y árboles en el art. 293, capítulo 1.º título 4.º de las Ordenanzas Municipales publicadas en 21 de Setiembre de 1876. (1)

ART. 8.º Dicha Sociedad Protectora producirá sus quejas á la Autoridad del Sr. Alcalde del distrito á que pertenezcan los Agentes Municipales, siempre que éstos se negaren á evitar ó corregir las infracciones de estas reglas, despues de haber sido llamados á prestar los debidos auxilios por alguno de los Sres. Sócios. En este caso acompañará el número de orden del Agente.

(2)

---

DON RAFAEL SALVATELLA Y RODRIGUEZ,  
*Abogado y Secretario del Excmo. Ayuntamiento  
de esta Ciudad.*

CERTIFICO: Que la anterior adición á las Ordenanzas Municipales y reforma del artículo 213 de las mismas han sido acordadas por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 18 de Junio de 1880, y aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia en 17 de Enero del presente año.

Sevilla 28 de Febrero de 1881.

V.º B.º  
El Alcalde,  
*Gonzalez Alvarez.*

*Rafael Salvatella.*

---

(1) El art. 293 dice:

«Los que rompan ó deterioren de algun modo la arboleda de los paseos, las flores y plantaciones de los jardines . . . . . están obligados á resarcir el daño, é incurrirán en la multa de 10 á 50 pesetas.»

(2) El Ayuntamiento, á la vez que aprobó la presente Adición, reformó por su iniciativa el art. 213 de las Ordenanzas. Asimismo introdujo algunas modificaciones en el proyecto presentado por la Sociedad.

DON FRANCISCO GONZALEZ ALVAREZ,  
*Teniente Primero de Alcalde, Presidente accidental del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.*

Hago saber: Que el Excmo. Ayuntamiento acordó en Cabildo de 18 de Junio del año de 1880 y el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia se ha servido aprobar en 17 de Enero último, la anterior adición á las Ordenanzas Municipales y reforma del artículo 213 de las mismas.

En su virtud, y por acuerdo Capitular de 24 del citado mes de Enero, las publico para su observancia desde el día de hoy.

Sevilla 7 de Marzo de 1881.

*Francisco Gonzalez Alvarez.*

Concluida su lectura, la Junta acordó unánimemente un voto de gracias para el Excmo. Ayuntamiento, que le fué comunicado en los siguientes términos:

«Reunida esta Sociedad en sesion general el dia 13 del presente ha escuchado, animada del más vivo entusiasmo, la comunicacion de V. E. en que le participa haber sido aprobada definitivamente la Adición á las Ordenanzas Municipales que tuvo la honra de proponer al Excmo. Ayuntamiento de vuestra digna Presidencia; é inspirada en la más profunda gratitud acordó por unanimidad un voto de gracias para dicha Corporacion, que ha sabido enaltecerse al otorgar á Sevilla ese precioso Código protector, por medio del cual elevará indudablemente el nivel de su cultura; y por cuyo cumplimiento velará, cuidadosa, la Protectora Hispalense segura del noble apoyo de la autoridad de V. E.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E., rogándole se digne hacerlo presente á ese Excmo. Ayuntamiento.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Sevilla 20 de Febrero de 1881.—El Presidente, *Manuel Romero Descalzo*.—El Secretario General, *Ramon D.<sup>s</sup> de Bustamante*.

*Excmo. Sr. Alcalde Presidente de esta Capital.*»

No satisfechos aún con tan precioso triunfo, alcanzado por medio de una infatigable perseverancia en el trabajo de la propaganda protectora, y ante el deseo de hacer lo mas extensivos posible los beneficios de aquel, la Directiva elevó al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia la respetuosa solicitud que copiamos á continuacion.

*«Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia:*

Deseando la Sociedad Sevillana Protectora de los animales y las plantas que llegue á ser una verdad en la práctica la Adicion á las Ordenanzas Municipales recientemente sancionadas por V. E., y concedora de su alta ilustracion y del entusiasmo y solicitud con que atiende á cuanto puede elevar el nivel de la cultura y bienestar de esta Provincia, acude á V. E. alentada por la justa esperanza que tan relevantes dotes le hacen concebir, suplicándole se digne prestarle el apoyo de su respetable Autoridad, ordenando á los agentes de ella que auxilien á la Protectora Hispalense en la vigilancia y cumplimiento de la mencionada Adicion, en igual forma que por esta se obliga á la Guardia Municipal.

Al mismo tiempo, y considerando cuán necesario es para hacer fructifera nuestra obra que el conocimiento y observancia de esas reglas, inspiradas además en un sentimiento de justicia, se estienda cuanto fuere posible, hasta generalizarse, ruega á V. E. igualmente que recomiende su aplicacion á todos los Ayuntamientos de la Provincia de su digno mando; segura de que no se harán esperar mucho en benefi-



cio de esta los resultados trascendentales de aquella.

Es gracia que dicha Sociedad espera alcanzar de la ilustracion y bondad de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Sevilla 30 de Abril de 1881.—El Presidente: Manuel Romero Descalzo.—El Vice-Presidente 1.º: Antonio del Canto Torralbo.—El Vice-Presidente 2.º: Antonio de Padura y Junguito.—Consiliarios: Luis Escudero y Peroso, Antonio Zubia, R. Mattoni de la Fuente, Rafael Quevedo, Antonio Castilla.—Contador: Vicente Guillen.—Archivero y Bibliotecario: José Antonio Cordero.—Depositario: Camilo Saenz.—Secretario del Interior: Ricardo García.—Secretario General: Ramon D.º de Bustamante y García.»

(1)

---

(1) La imposibilidad de demorar mucho tiempo esta publicacion, ha impedido á la Sociedad esperar la contestacion del Sr. Gobernador, para unirla al presente historiado.

## OBSERVACIONES.

---

Las Ordenanzas Municipales en sus Disposiciones generales, artículo 306, dice que: «Todos los dependientes de la Autoridad municipal están obligados á hacer cumplir lo prevenido en las referidas Ordenanzas y dar cuenta de las contravenciones de que tuvieren noticias»; y la disposición 1.<sup>a</sup> de las generales de la Ley de Caza dice: «Queda á cargo de la Guardia Civil, que por su instituto ejerce vigilancia en el campo y despoblado, el cumplimiento de dicha ley en todas sus partes.»

Por lo tanto el sócio que presenciare la infraccion de una cualquiera de las reglas comprendidas en la Adicion ó la Ley, se acercará inmediatamente á alguno de los agentes de una ú otra Autoridad exigiéndoles de la manera más cortés el cumplimiento de aquellas; y tomará nota (que remitirá luego, por escrito y firmada, á la Secretaria de esta Sociedad) del hecho, espresando claramente su clase, como asimismo el sitio en que tuvo lugar y el número del agente que hubiere intervenido; manifestando si éste ha cumplido ó nó con su deber, y procurando revestir su conducta de la mayor prudencia.

Cuando un Sócio extraviara su billete ó la Sociedad se viera en la dolorosa necesidad de exigirle su devolucion, ya por haber sido baja ó por uso imprudente de aquél, se dará por nulo, declarándolo clandestino, y se participará así á los agentes de la Autoridad.

---

---

NO se detiene el anhelo de la Sociedad en la publicación de sus Reglas protectoras y la más estricta observancia de ellas; y para que esta llegue á ser espontánea algún día, procurará aproximar á sí por cuantos medios le sugiera el ánimo de que se halla inspirada, no sólo á los encargados de hacerla cumplir sino que, muy especialmente, á aquellos sobre quienes ha de ser mas esmerada nuestra vigilancia. Para esto, la Sociedad instituye premios que serán distribuidos en sesion solemne celebrada al efecto, anualmente.

Dichos premios se adjudicarán á los carreros y cocheros que prueben cuidar con especial esmero y cariño á los animales que manejen, á los agentes de la Autoridad que demuestren mas celo en la vigilancia y cumplimiento de la Adicion y á cuantos individuos lleven á cabo actos en que se demuestre de un modo claro tener grandes sentimientos protectores.

Entre los premios que se otorguen á los cocheros, carreros y alquiladores de caballos de silla, consistirá alguno en un distintivo que, en el uso de su industria, le recomiende á las personas de nobles sentimientos, sean ó nó sócios.

La importancia que entraña la Adicion á las Ordenanzas y su aprobacion definitiva no puede en modo alguno pasar desapercibida á los ojos de cuantos la estudien, y reflexionen sobre la doctrina en que se halla inspirada.

En un país en que las leyes abundan, siendo tan excesiva su reglamentacion como rara la observan-

cia de ellas, nuestro Código protector municipal sería únicamente un documento más para aumentar los folios del archivo de la Ciudad, si no existiera su artículo 6.º

Pero es preciso que los Sres. sócios interpreten bien el uso que han de hacer del billete que dicho artículo pone en sus manos, y que por ningun motivo pueda en tiempo alguno existir causa bastante á que le sea retirado.

Los miembros de la Protectora —por exagerado que sea su sentimiento— nunca tendrán derecho á insultar á los infractores de la Adicion, ni á faltar al respeto á los mismos ó á cualquiera de los agentes que se negaren á cumplir con su deber. En el acto de presenciarse cualquier falta, su mision ha de concretarse á llamar á un agente, darle de ella conocimiento, y exigirle la observancia estricta de la Adicion; pero la moderacion y cortesía mas constante deberá presidir su conducta en todos los casos; en la firme inteligencia de que sólo así serán dignos siempre de la autorizacion concedida por el Excmo. Ayuntamiento, y del entusiasmo y entereza con que fué nuestro Proyecto defendido en las sesiones de aquel, por los Sres. Concejales que tan fielmente supieron interpretar el pensamiento de la Sociedad cuando propuso con particular interés el billete personal.

Sin este el resultado de nuestro trabajo sería nulo: con él la vigilancia de la Protectora puede ser eficaz y fructifero aquél, pues interviniendo directamente en cuantos casos de infraccion conozca, hallará en su mano el medio seguro de corregirlos, evitando así poco á poco, unas veces con el castigo, otras con el ejemplo, la repeticion constante de actos indignos de un pueblo culto.

Afortunadamente en España llevamos una gran ventaja á algunos paises, y es que dificilmente encontramos personas que martiricen á los animales por mero placer. La costumbre, más que el mal sentimiento, es la que hace ver con frecuencia é impasiblemente aun á muchas personas cultas, sensatas é ilustradas, actos de repugnante crueldad llevados á

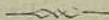
cabo sobre animales indefensos, útiles y nobles.

Un ejemplo tenemos en las mil y mil personas ilustradísimas y de sentimientos generosos que presencian con asiduidad las riñas de gallos y las corridas de toros. Incapaces muchos de maltratar por sí al mas insignificante pajarillo, sin desconocer cuánto hay de brutal en aquellos cruentos espectáculos, acuden presurosos á ellos, sin que le repugne ver como se estropea allí la belleza del language, se holla el principio de autoridad, se ultraja la moral y se exige con fruicion muchas veces, no digo el sacrificio de la vida de nobles animales que tantos beneficios nos reportaron, sinó hasta la de hombres vendidos por la fascinacion del lucro y por su propia condicion.

No podemos esplicarnos semejante acto mas que por la influencia de la educacion y la costumbre.

Lo mismo observamos en otros defectos sociales: la humanidad tiene muchos vicios que á veces rebajan al hombre hasta convertirlo en repugnante bestia. Con frecuencia vemos la razon dominada y oscurecida por la pasion; y el convencimiento es en estos casos el arma poderosa y única con que deben modificarse las costumbres que le denigran.

Cuando aquel aprenda á conocer hasta donde debe respetar el derecho á la vida en los demás seres, podrá considerarse digno del propio: mas para llegar á este fin moral urje que se lo demostremos por medio de la educacion y del mas riguroso ejemplo.



NO existiendo aún el Reglamento especial sobre aves insectívoras de que habla el artículo 17 de la Ley vigente de caza, creemos de utilidad suma facilitar al público en general el conocimiento de las que reportan grandes ventajas para la higiene y la agricultura, especialmente en esta Provincia.

En su consecuencia tenemos el gusto de publicar la lista que debemos á la amabilidad del Dr. D. Antonio Machado y Nuñez, sábio Catedrático de Historia Natural en la Universidad de Sevilla y uno de nuestros mas entusiastas y distinguidos consocios; y rogamos á cuantos por pasatiempo ó aversion injustificada se entretienen en cazar á esos pájaros, los miren con algun más respeto, en gracia siquiera al bien que nos reportan y por propio egoismo, ya que nó por un sentimiento más noble.

GÉNERO LANIUS «Desollador ó Pega-reborda.»

*Nombre técnico.*

*Nombre vulgar.*

Especies.	{	Lanius excubitor . . . .	Alcaudon real.
		» Meridionalis . . . .	Meridional.
		» Minor . . . . .	Pequeño alcaudon.

GÉNERO MUSICAPA Ó «Tragamoscas.»

Especies.	{	Muscapa grísola . . . .	Gris.
		» Alvicolis . . . . .	de collar.
		» Luctuosa . . . . .	Pincha-higos.

GÉNERO TURDUS Ó «Mirlo.»

Especies.	{	Turdus viscivorus. . . .	Drena ó charla.
		» Pilaris. . . . .	Zorzal.
		» Músicus . . . . .	Músico ó tordo.
		» Iliacus. . . . .	Malviz.
		» Torcuatus . . . . .	Mirlo de peto blanco.
		» Mérula. . . . .	Mirlo.
		» Miglatorius . . . . .	Temigrante.
		» Saxatilis . . . . .	T. de rocas ó Mirlo de rocas.
» Cianeus . . . . .	T. azul ó mirlo azul.		

*Nombre técnico.*

*Nombre vulgar.*

GÉNERO SYLVIA Ó «Pico fino.

Especies.	}	Sylvia Turdoides.	
		» Olivetorum . . . .	Olivarera.
		» Pluviatil . . . .	de lluvia.
		» Rubiginosa . . . .	La rubita.
		» Fluviatilis. . . .	de río.
		» Locustella	
		» Centhiola.	
		» Aquática.	
		» Fragmites.	
		» Arundinacea.	
		» Palustris.	
		» Cetti.	
		» Troglodites . . . .	Troglodita.
		» Cisticola . . . .	Cisticola.
		» Luscinia . . . .	Ruiseñor.
		» Galactodes. . . .	Curruca ó coli-rubio.
		» Atricapilla . . . .	
		» Melanocephala . . . .	Cabeza negra.
		» Cinérea . . . .	Centicienta.
		» Curruca . . . .	Curruca.
» Provincialis . . . .	Provincial.		
» Rubecula . . . .	Garganti-rojo.		
» Suecica. . . .	Suecica ó pecho azul.		
» Tithis . . . .	Coli-rojo.		
» Phenicurus. . . .	Ruiseñor de paredes.		

GÉNERO SAXICOLA.

Especies.	}	Saxicola Rubicola . . . .	Collalba ó cagachin.
		» Enanthe. . . .	Culiblanco-grande.
		» Spatazina. . . .	Espatacina.
		» Leucomela. . . .	Blanca.
		» Rubetra. . . .	La rubetra.

GÉNERO MOTACILLA.

Especies.	}	Motacilla-gris . . . .	Lavandera.
		» amarilla. . . .	Pipita real.

GÉNERO OMNIVORA «Fringilla.»

Especies.	}	Fringilla Chloris . . . .	Verdecillo.
		» Petronia. . . .	Gorrion de los bosques.
		» Hispaniolensis . . . .	Español.

	<i>Nombre técnico.</i>	<i>Nombre vulgar.</i>
Especies.	Fringilla Montana. . . .	Gorrión de monte.
	» Serinus . . . .	Cini.
	» Coelebs. . . .	Pinzón real.
	» Montifringilla. . . .	Pinzón merisco.
	» Cannabina. . . .	Pardillo.
	» Spinus . . . .	Verderón.
	» Linaria. . . .	Chamari.
» Cardualis . . . .	Gilguero.	

Nuestra Sociedad sostiene actualmente relaciones con ciento cincuenta y tres de igual índole de las trescientas veinte y ocho establecidas hasta hoy en todas las naciones del Mundo, hallándose también adherida á la «Union de Sociedades Protectoras», fundada en el Congreso Internacional celebrado por estas en París el año 1878.

Sevilla 15 de Mayo de 1881.

V.º B.º

El Presidente.

Manuel Romero Descalzo.

Por lo no firmado

El Secretario Gral.

Ramon D.º de Bustamante  
García.



# ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.

---

«Artículo 1.º Esta Sociedad completamente extraña á toda idea política y religiosa, tiene por objeto promover por cuantos medios sean posibles, ya directa ó indirectamente, la conservacion y desarrollo de los animales y plantas útiles.»

## REGLAMENTO.

---

«Art. 1.º Formarán esta Sociedad tres clases de socios: residentes, corresponsales y honorarios.

Art. 5.º La admision de cualquier socio, ya residente, corresponsal ú honorario, se hará en virtud de propuesta escrita y firmada por un socio, y por votacion secreta de la Junta Directiva.

Los residentes y corresponsales tambien podrán ser admitidos á solicitud propia, dirigida al Presidente ó Secretario general, quienes formularán y firmarán la propuesta que habrán de presentar á la Junta, sobre la que asimismo recaerá votacion secreta.

Art. 6.º Tanto los residentes como los corresponsales, abonarán desde luego tres pesetas como cuota de entrada.

Los residentes satisfarán además desde el mes siguiente al de su entrada, la cantidad mensual de una peseta.

Los corresponsales están exentos del pago de toda cuota mensual, mediante un donativo consistente en libros ú objetos de fácil conservacion, y mas tarde, cuando la Sociedad cuente con un Jardin zoológico, en plantas ó animales que pueda cultivar ó conservar en él.»

---

## TEXTO DEL BILLETE PERSONAL

Á QUE HACE REFERENCIA EL ART. 6.º DE LA ADICION.

---

### ANVERSO.

---

«Reprimir la crueldad y malos tratamientos del hombre hácia el animal és contribuir á la cultura de aquél, cumpliendo á la vez un deber exigido por la moral, la religion y la justicia.

Respetar y proteger la vida del animal y de la planta és conservar la del hombre procurando su bienestar.»

---

### BILLETE PERSONAL É INTRASMISIBLE.

Sevilla . . . de . . . . . de 188 .

El Presidente.

Num. . . El Secretario general.

El Sócio.

---

### REVERSO.

---

«La Adicion á las Ordenanzas Municipales aprobada por el Excmo. Ayuntamiento el 4 de Junio de 1880, á propuesta de la Sociedad Protectora, dá derecho á los miembros de ésta á exigir de los Agentes de la Autoridad —mediante el presente billete— la estricta observancia de aquella, en cuantas contravenciones sufra.

La Sociedad ruega á todos sus individuos tengan la bondad de participar á la Secretaría, por escrito, todos los casos en que intervengan, y circunstancias que en ellos concurren; incluyendo la de ausencia ó conducta de los agentes, manifestando el número de órden de éstos y el Cuerpo á que pertenezcan, para proceder al cumplimiento del art. 8.º de la Adicion, ó premiar su celo si de él dieran repetidas pruebas.»

---